



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2021 - 0315

En la demanda principal, así como en la intervención *ad excludendum*, las pretensiones están dirigidas contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO MARTÍNEZ VARELA y frente a las PERSONAS INDETERMINADAS, de suerte que la réplica aportada por la señora curadora que ostenta la vocería de tales sujetos (archivos 55 a 56 Cdo.1) abarca ambos trámites, pues se trata de un mismo predio, que es objeto de debate, tanto por los actores principales como por los terceros intervinientes, pero cuyo embate es resistido conjuntamente por la reseñada abogada en nombre de los causahabientes del fallecido y de los indeterminados.

Bajo este entendido, la nulidad formulada por el apoderado de JAIRO RODRÍGUEZ BALCÁZAR, NELSON RODRÍGUEZ BALCÁZAR y JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BALCÁZAR no se abre paso.

De otro lado, conviene aclarar que los mencionados terceros carecen de legitimación para impetrar este ataque, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 135 del C.G.P.

En efecto, dicha norma consagra que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación **solo podrá ser alegada** por la persona afectada, y en este caso, esa condición recaería en la señora curadora de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO MARTÍNEZ VARELA y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien nada dijo al respecto.

No obstante, al margen de ello y según quedó consignado líneas arriba, el presunto yerro esgrimido por el quejoso no tuvo lugar porque la auxiliar de la justicia sí se pronunció en nombre de sus prohijados, por lo que el proceso puede continuar su curso sin contratiempos.

Por último, no se condenará en costas dentro de este incidente, al no haberse generado.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la nulidad invocada por los intervinientes *ad excludendum*, atendiendo las razones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2.- SIN COSTAS, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

AP